



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

# Resolución Jefatural

## Nº 481 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **13 ABR. 2022**

Visto: El expediente N° 019-2022427984 que contiene el Informe N° 071-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de siete (07) folios útiles;



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CRPGR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión este alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, con expediente N° 019-2022892158 de fecha 11 de marzo de 2022, don **EDWIN OLIVER REVILLA ALAYA**, identificado con DNI. N° 28065598, solicita se le otorgue el Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **Santos Eladio Revilla Castrejón**, acaecido el día 12 de enero de 2022;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo actúa primero)*

## Resolución Jefatural

Nº 481 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, mediante expediente Nº 019-2022427984 que contiene el Informe Nº 071-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 15 de marzo de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, informa que don **EDWIN OLIVER REVILLA ALAYA**, identificado con DNI. Nº 28065598, Director Designado en la IE. "San Juan de Maynas", del distrito y provincia de Moyobamba, región de San Martín, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **Santos Eladio Revilla Castrejón**, acaecido el día 12 de enero de 2022, en la ciudad de Chiclayo de la región Lambayeque, acredita mediante el Acta de Nacimiento y el Acta de Defunción;



Que, en el Artículo 62º de la Ley Nº 29944, dispone que, *el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos; si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente*; y el artículo 135º del reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que, *el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio, que se otorga a petición de parte*; y mediante DS. Nº 309-2013-EF, fija el monto único del **Subsidio por Luto y Sepelio** para los profesores a la que refiere la Ley de la Reforma Magisterial, por la Suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**;



Que, de acuerdo al informe mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, indica que el solicitante cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su señor padre, que en vida fue don **Santos Eladio Revilla Castrejón**, acaecido el día 12 de enero de 2022, por lo que el Responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, lo establecido mediante Decreto Supremo. Nº 309-2013-EF y lo facultado por la Resolución Directoral Regional Nº 0460-2022-GRSM/DRESM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, Subsidio por Luto y Sepelio a favor de don **EDWIN OLIVER REVILLA ALAYA**, identificado con DNI. Nº 28065598, Director Designado en la IE. "San Juan de Maynas", del distrito y provincia de Moyobamba, región de San Martín, en condición de hijo, la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **Santos Eladio Revilla Castrejón**, acaecido el día 12 de enero de 2022, beneficio que se otorga en virtud al artículo 62º de la Ley Nº 29944.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple Nº 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo es la primera)*

# Resolución Jefatural

## Nº 481 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y a la parte interesada para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE  
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSQJO  
ADDS/RR.HH  
JJTM.13.04.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista



13 ABR 2022

Moyobamba

*Octavio Segundo Luján Ruiz*  
SECRETARIO GENERAL  
C M 1000804747